



Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 112 - 2011 - ALC/MSI

San Isidro, 27 ENE 2011

El Alcalde de San Isidro,

VISTO:

El Informe N° 069-2011-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI de fecha 19 de enero de 2011, por el cual el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones pone en conocimiento que la COMPAÑIA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C., mediante D.S. N° 061643910, solicitó que se eleven las observaciones realizadas a las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para Cinco Locales de la Municipalidad de San Isidro", de conformidad con lo establecido en el Artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la citada Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección; el Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio;

Que, según el artículo 58° del mismo Reglamento, el plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad, en los casos y dentro de los límites establecidos en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, es de 3 días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE; dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la citada Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección;

Que, mediante Documento Simple N° 061643910, la COMPAÑIA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C. solicitó que se eleve la Observación N° 3 realizada a las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para Cinco Locales de la Municipalidad de San Isidro";

Que, según se evidencia de la revisión de dicha observación, el observante COMPAÑIA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C. señala que el Comité Especial, al absolver las observaciones formuladas por el participante SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICIA PARTICULAR S.A.C., acogió la Observación N° 3 referida a la exigencia obligatoria de que en la propuesta técnica se requiera la licencia o resolución de autorización por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de uso del sistema de radio requerido, precisando que lo que se ha solicitado es un sistema de comunicación radio NEXTEL o de preferencia a través de radio telefonía celular;





Municipalidad
de San Isidro

Que, el Comité Especial acogió la Observación N° 3 basado en una interpretación literal del artículo 67° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN, que establece que todas las empresas o personas naturales que presten servicios de seguridad privada deberán cumplir con una serie de obligaciones, entre las que se encuentra la referida a que los equipos de radio necesarios para el servicio, deberán tener vigente la licencia que para el efecto otorga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que se comunicará en caso de incumplimiento; toda vez que los Términos de Referencia del Proceso exige la comunicación por radio celular Nextel o radio telefonía celular;

Que, mediante el Informe N° 069-2011-0831-EFACO-SLSG-GAF/MSI, el Equipo Funcional de Adquisiciones y Contrataciones señala que la Entidad no está exigiendo el uso de determinada frecuencia, limitándose a requerir que la empresa deberá asignar a los puestos de trabajo, entre otros, un sistema de comunicación radio celular Nextel que asegure las comunicaciones entre el personal asignado a los distintos locales con el centro de operaciones, supervisores y/o el encargado de la supervisión del servicio de vigilancia de la Municipalidad de San Isidro, a través de radios con multifrecuencia o de preferencia a través de radio telefonía celular, por lo que solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica orientación legal en relación al alcance del literal q, del artículo 67° del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 005-94-IN;

Que, mediante Informe N° 0080-2011-0400-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica analiza dicho dispositivo legal, señalando que todas las empresas o personas naturales que prestan servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades a que se refiere el artículo 10° de dicho Reglamento, bajo responsabilidad de sus representantes legales debidamente reconocidos por el órgano competente, deberán cumplir con que "los equipos de radio con que opera la Empresa sean o no de su propiedad, deberán tener vigente la Licencia que para el efecto otorga el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción al que se comunicará en caso de incumplimiento", por lo que debe entenderse que la obligación que dicha norma impone no es que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de seguridad privada deben contar necesariamente con equipos de radio sino que en caso de tenerlos, ellos sí deben contar con la licencia otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concluyendo que el dispositivo legal materia de análisis, no obliga a las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de seguridad privada a que cuenten con equipos de radio;

Que, estando a que los Términos de Referencia del proceso en mención establecen la exigencia de la comunicación operativa a través de radio celular Nextel o radio telefonía celular y que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la obligación que la norma comentada en el considerando precedente impone no es que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de seguridad privada deben contar necesariamente con equipos de radio sino que en caso de tenerlos, sí deben contar con la licencia otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; corresponde emitir pronunciamiento acogiendo el cuestionamiento a la absolución de la Observación N° 3 emitida por el Comité Especial, presentado por la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C., en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2010-CE/MSI;

Que, de acuerdo con el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de 8 días hábiles, el mismo que es improrrogable y será contado desde la presentación de la solicitud de elevación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 58° de su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad
de San Isidro

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER EL CUESTIONAMIENTO A LA ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN N° 3 emitida por el Comité Especial, formulado por la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C., y, por tanto, NO ACOGER LA OBSERVACIÓN N° 3 formulada por la empresa SERVICIO DE SEGURIDAD INTEGRAL Y POLICÍA PARTICULAR S.A.C. contra las Bases del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 034-2010-CE/MSI – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para Cinco Locales de la Municipalidad de San Isidro".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez publicado el presente pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aún cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales la publicación en el SEACE de la presente Resolución y los Términos de Referencia de las Bases del proceso de selección mencionado, que forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contra el presente pronunciamiento no cabe la interposición de recurso alguno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

